

Apertura de Expediente: CL.O-186-24

Atención: Botafogo de Futebol e Regatas

Asociación Miembro: Confederación Brasileña de Fútbol

Competición: CONMEBOL Libertadores 2024

Partido: Botafogo (BRA) vs. São Paulo (BRA)

Fecha de Partido: 18 de septiembre de 2024

Árbitro: Ostojich Vega, Esteban Daniel (Uruguay)

Delegado: Astorga Gutierrez, Rodrigo Miguel (Chile)

23 de septiembre de 2024

I. HECHOS:

- El 18 de septiembre de 2024 se disputó el partido entre los equipos Botafogo (BRA) vs. São Paulo (BRA), en el estadio “Olímpico Nilton Santos” de la ciudad de Rio de Janeiro - Brasil, en el marco del partido de ida de los cuartos de final de la CONMEBOL Libertadores 2024.
- En su informe, el Hospitality Venue Manager del partido reportó lo siguiente (sic):
 - “1. Reporte MD

¿Se realizaron cerramientos internos por parte del club para crear un espacio "exclusivo y cerrado"?:

Não, os fechamentos foram realizado pela Prourbe, provedor da CONMEBOL.

Se realizaron cerramientos internos por parte de PROURBE para delimitar el espacio de hospitalidad?:

Sí.

Se realizaron otros gastos extras por parte de CONMEBOL/PROURBE para cubrir necesidades que el club no cumplió por manual?:

O espaço não estava pronto às 8am no MD-2 com os fechamentos sob responsabilidade do clube na parte externa, que deveria fechar um dos lados da entrada da hospitalidade, onde estava localizado o túnel de LED. Então, a Prourbe, provedora da CONMEBOL se encarregou de realizar todos estes fechamentos que só foram terminados no período da tarde do MD.

Comentarios finales o situaciones específicas donde el club no haya colaborado con temas de hospitalidad:

O clube está ciente de que não entregou o espaço pronto, com todos os fechamentos que lhe cabiam, de acordo com o manual. Até as 18h do MD-1, a equipe que estava presente no estádio para a montagem (clube, CONMEBOL, Prourbe e Golden Goal) procurou uma solução em conjunto, que utilizasse parte do material fornecido pelo clube e parte do material fornecido pela Prourbe. Como esta solução na foi aprovada pela diretora da Prourbe, a provedora seguiu com um novo projeto e organizou todos os documentos técnicos solicitados pelo club para garantir a segurança da estrutura que foi montada.”

3. En ese sentido, la Unidad Disciplinaria de la CONMEBOL en el ejercicio de sus facultades y de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 59 del Código Disciplinario de la CONMEBOL, inicia procedimiento disciplinario contra el BOTAFOGO DE FUTEBOL E REGATAS con base en la presunta comisión de la infracción que se señala en el siguiente apartado.
4. Se adjunta presupuesto de los gastos incurridos por CONMEBOL con relación a la Hospitalidad.

II. INFRACCIONES:

5. Se imputa al expedientado la supuesta infracción al siguiente artículo:
 - Artículo 4.2.13 del Manual de Clubes de la CONMEBOL Libertadores 2024.

III. SANCIONES:

6. A las infracciones señaladas en el párrafo anterior podrían ser de aplicación las sanciones previstas en el Artículo 6, 7, 27 y Anexo 1 – Lista de Sanciones del Código Disciplinario de la CONMEBOL y/o las específicas establecidas en el Manual de Clubes de la CONMEBOL Libertadores 2024.

IV. RESUELVE:

1. Abrir expediente disciplinario contra el BOTAFOGO DE FUTEBOL E REGATAS por la presunta comisión de la infracción descrita en el punto II del presente escrito.
2. Otorgar un plazo hasta las 13:00 horas (Asunción, Paraguay) del 30 de septiembre de 2024, para que el expedientado formule sus alegatos y proponga las pruebas que en su defensa estime convenientes. Los alegatos deberán remitirse exclusivamente a la atención de la Unidad Disciplinaria de la CONMEBOL a la siguiente dirección de correo electrónico: unidad.disciplinaria@conmebol.com

Si el expedientado no presenta sus alegatos en el plazo señalado, la Comisión Disciplinaria o en su caso el Juez Único, podrá considerar que ha renunciado a este derecho y está autorizado a decidir el caso con las pruebas que obren en el expediente.

Atentamente,



Luis Gómez Naranjo
Unidad Disciplinaria

NOTA - Confidencialidad del proceso: Las personas que participen o estén sujetas a una instrucción o procedimiento disciplinario mantendrán la información en secreto en todo momento, a menos que el presidente del órgano judicial indique expresamente por escrito lo contrario. El incumplimiento de esta obligación podrá tener como consecuencia la imposición de sanciones conforme a lo dispuesto en el Artículo 37, núm. 4 del Código Disciplinario.